

Barranquilla, julio 08 de 2020.

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, al principio de legalidad, al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo.

Accionante: JESSICA VELASCO CONSUEGRA

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE.

JESSICA VELASCO CONSUEGRA VELASCO, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.140.818.603**, en mi condición de perjudicada directa, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, el principio de legalidad, al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política de Colombia, los cuales considero vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado **CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, ATLANTICO-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, proceso de selección No. 758 -2018**, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

1. Me presenté a la **CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, ATLANTICO-ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, proceso de selección **No. 758 -2018**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16-10-2018**, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, de los cuales **DIECIOCHO (18)** son para el cargo de nivel Técnico, denominación **Técnico Operativo, Grado 1, código del empleo 314, OPEC 75938**.
2. Los requisitos mínimos para el cargo al cual me postule era ser **Bachiller** y tener **12 meses de experiencia relacionadas con las funciones del Cargo**.
3. Para realizar la inscripción, efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente a mis antecedentes laborales y las certificaciones de estudios, dentro de los términos de ley concedidos por la **CNSC**, entre los certificados de estudios cargados para la inscripción se encuentran; **(1)** Diploma de Ingeniera Industrial expedido por de la Universidad Simón Bolívar, **(2)** Diploma de Técnico en Secretariado Bilingüe con Énfasis

en Sistemas, expedido por el Centro de Capacitación de Ciencia convenio SENA, (3) Diplomado Gerencia del Talento Humano, (4) Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano y (5) Diplomado en Gerencia en Producción.

4. Dentro del trámite de verificación de resultados de los requisitos mínimos del cargo a proveer, publicado por la **CNSC** en su página Web, el valor asignado ami perfil fue "admitido".
5. El **1 de diciembre de 2019**, realicé la prueba de **competencia escritas, básica, funcionalesy comportamentales**, las cuales fueron calificada de las siguiente manera; **1)** Las pruebas de **competencia escritas, básica y funcionales**erande carácter eliminatorio, requerían un puntaje mínimo de **65 puntos** para continuar en el proceso, de las cuales obtuve **79.93** puntos, **2)** las pruebas **comportamentales** que son de carácter **clasificatoria** obtuve un puntaje de **76** puntos, lo que me permitió continuar en el proceso, y pasar a la siguiente etapa del concurso que era la **valoración de antecedentes**, donde se entrarían a evaluar la **educación y experiencia**.
6. El **5 de junio de 2020** fueron publicado los resultados de **valoración de antecedentes (Educación y Experiencia)**, que es de carácter **clasificatorio**, en los cualesobtuve la siguiente valoración; **1) experiencia laboral relacionada**, el puntaje máximo era de **40** puntos, de la cual obtuve los **40** puntos, **2) La valoración de educación**tiene como máximo para cada ítem los siguientes puntajes:

EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	EDUCACIÓN INFORMAL
40	10	10

La **CNSC**, en la valoración de educación, solo me tuvo en cuenta la **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, donde obtuve**2** puntos correspondiente a la valoración del título **Técnico en Secretariado Bilingüe con Énfasis en Sistemas**. La **CNCS** no tuvo como valido mi Título profesional en **Ingeniería Industrial**como educación formal, el **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** y **Diplomado Gerencia Talento Humano**como educación informal, porque según ellos no tenían relación con las funciones del cargo, alegando como fundamento el artículo 40 del acuerdo de la convocatoria No. CNSC-20181000006346 del 16-10-2018. Con la valoración de los antecedentes (**Educación y Experiencia**) quede inicialmente en el puesto **33** de las **18** vacantes ofertadas.

7. El día**11 de junio de 2020**estando dentro de los termino de ley, presente la respectiva reclamación por los resultados de valoración de antecedentes (**Educación y Experiencia**),con el fin que la **CNSC**valiera y realizar la respectiva valoración de mi Título Profesional en **Ingeniería Industrial**, el **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** y**Diplomado Gerencia Talento Humano**, por estar relacionados con las funciones del empleo a proveer, lo anterior con fundamento en lo señalado en el

Artículo 40 incisos 1 literal b del acuerdo N° **CNSC- 20181000006346 del 16-10-18**, y el perfil Profesional y Ocupacional de cada estudio certificado.

8. El **2 de julio de 2020**, fue publicado la respuesta a la reclamación efectuada, en el cual observo que pase del puesto **33** al **35** de las **18** vacantes ofertadas. En la respuesta dada me confirmaron que los mencionados estudios no tenían relación con las funciones del empleo al cual aspiraba, reiterando el artículo 40 del acuerdo N° **CNSC- 20181000006346 del 16-10-18**, que para la evaluación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes **relacionados respecto a los títulos adicionales a los requisitos mínimo exigido en la OPEC**, que los título de pregrado en **Ingeniería Industrial, Diplomado Para el Equipo Transversal de Talento humano, Diplomado Gerencia Talento Humano**, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que concurre, alegando que consultaron las áreas de conocimiento, núcleos básicos de conocimiento (NBC) y malla curricular de los programas respecto de los cuales solicite se le puntuaran, y concluye que no se evidenció similitud alguna que permita inferir que la formación en **educación formal** y **educación informal** adquirida, guarda la correlación con la demanda de la **OPEC** para la cual concurre que por lo antes expuesto, se mantendría el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

9. La **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política de Colombia, al no validar y realizar la respectiva valoración de mi Título profesional en **Ingeniería Industrial** como educación formal, el **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** y **Diplomado Gerencia Talento Humano** como educación informal, lo cuales guardan correlación con la demanda de la **OPEC**, como se puede observar con el certificado de Perfil Profesional y Ocupacional expedido por la **Universidad Simón Bolívar**, aportado con el presente escrito, y el objetivo del **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** realizado por la **ESAP** como se observa en la **Plataforma SIRECEC** del cual se aporta pantallazo, y el **Diplomado Gerencia Talento Humano** que guarda relación con la formación con los perfiles señalados anteriormente. Al ser excluidos dichos estudios afecta mi puntuación en la valoración de los estudios, y con ello el puesto a ocupar en la lista de elegible.

A continuación, me permito presentar un cuadro comparativo donde demuestro las correlaciones de los estudios excluidos con las funciones del cargo a proveer de la siguiente manera:

FUNCION DEL CARGO A PROVEER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SIMO	PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL DE INGENIERO INDUSTRIAL CERTIFICADO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	DIPLOMADO PARA EQUIPO TRANSVERSAL DE TALENTO HUMANO, LLEVADO A CABO POR LA ESAP
<p>1) Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión</p>	<p>* Conocimiento, manejo y aplicación de los indicadores de gestión de procesos, en productividad, calidad, costos, rentabilidad, satisfacción del cliente, desarrollo organizacional, capital humano, competitividad, sistemas, actualización tecnológica y de operaciones. (Item 6 Perfil Profesional).</p> <p>* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).</p>	<p>“Brindar elementos y herramientas a los secretarios generales, que faciliten la interpretación y ejecución de la últimas tendencias mundiales en este gobierno abierto y administración pública, para la aplicación de políticas de desarrollo administrativo de las entidades públicas de orden nacional”.</p> <p>Objetivo publicado en plataforma SIRECEC-ESAP</p>
<p>2) Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.</p>	<p>* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).</p> <p>* Administrar las empresas de bienes y servicios profundizando en la gestión del talento humano, la gerencia organizacional y los sistemas administrativos; así como de su propia empresa. (Item 9 Perfil Ocupacional).</p>	<p>“Brindar elementos y herramientas a los secretarios generales, que faciliten la interpretación y ejecución de la últimas tendencias mundiales en este gobierno abierto y administración pública, para la aplicación de políticas de desarrollo administrativo de las entidades públicas de orden nacional”.</p> <p>Objetivo publicado en plataforma SIRECEC-ESAP</p>
<p>3) Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño.</p>	<p>* Desempeño como investigador de las operaciones de las empresas y de su desarrollo económico, social y humano. (Item 2 Perfil Profesional).</p> <p>* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).</p> <p>* Diseñar y evaluar operaciones y procesos en empresas de bienes y servicios. (Item 3 Perfil Ocupacional).</p> <p>* Dirigir procesos industriales, diseñar y gestionar operaciones, planear, programar y hacer seguimiento y control a la producción. (Item 5 Perfil Ocupacional).</p> <p>* Gestionar los procesos productivos mediante la coordinación y organización de los mismos; así como la investigación y automatización de procesos y operaciones como funciones de una administración organizacional con productividad, efectividad y competitividad. (Item 7 Perfil Ocupacional).</p>	
<p>4) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato.</p>	<p>* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).</p>	
<p>5) Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.</p>	<p>* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).</p>	

6) Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.	* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).	
7) Apoyar técnicamente el desarrollo e implementación de la prestación del servicio al ciudadano.	* Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).	"Brindar elementos y herramientas a los secretarios generales, que faciliten la interpretación y ejecución de la últimas tendencias mundiales en este gobierno abierto y administración pública, para la aplicación de políticas de desarrollo administrativo de las entidades públicas de orden nacional". Objetivo publicado en plataforma SIRECEC-ESAP
8) Apoyar técnicamente la adecuada gestión de la información producida y/o recibida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, independiente del soporte y medio de registro.	* Manejar las tecnologías de la información e informática (Item 6 Perfil Ocupacional). * Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico. (Item 1 Perfil Ocupacional).	

Con lo anterior también se deduce que el **Diplomado Gerencia Talento Humano**, como su nombre lo dice, guarda correlación con la formación realizada por la ESAP, por hacer parte de la misma área de formación y campo de acción.

Con el anterior cuadro comparativo y con los documentos aportados queda demostrado que, si existe correlación con el cargo ofertado y por lo tanto el Título Profesional en **Ingeniería Industrial** debe ser valorado como educación formal, el **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** y **Diplomado Gerencia Talento Humano** como educación informal y asignar la respectiva puntuación a cada uno.

Como podemos observar la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo, ya que en la reclamación no da respuesta a los cuestionamientos planteados y simplemente se limitan a dar una respuesta afirmando que los mencionados estudios no tenían relación con las funciones del empleo al cual aspiro.

PETICIÓN:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, el principio de legalidad, al derecho al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política de Colombia, y como consecuencia de lo anterior ordenar a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE**, validar y realizar la respectiva valoración del Título profesional en **Ingeniería Industrial** como educación formal, el **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** y **Diplomado Gerencia Talento Humano** como educación informal, por guardar correlación con el cargo ofertado de Nivel Técnico, denominación **Técnico Operativo, Grado 1, código del empleo 314, OPEC 75938**, para el cual me postule.

MEDIDA URGENTE PROVISIONAL

Con fundamento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto No. 2591 de 1991, comedidamente solicito a usted y en la urgencia que el caso amerita que se decrete la siguiente medida provisional:

1) Ordene suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentre adelantando.

2) la suspensión de la publicación de manera temporal de la lista de elegibles de la Convocatoria No. **758 de 2018**, únicamente en el cargo de Nivel Técnico, con denominación **TECNICO OPERTAIVO Código: 314, Grado: 1, con número OPEC 75938**, hasta que se resuelva esta tutela y se garantice mi Derecho al Debido Proceso y demás derechos fundamentales invocados; a fin de evitar que se proceda con la etapa de Lista de Elegibles.

La presente medida busca prevenir que cuando se dicte el fallo, evite la vulneración de mis derechos fundamentales invocados y se haya agotado el trámite del concurso y sea un hecho cumplido la violación de mis derechos como concursante.

En la Sentencia C-379 de 2004, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son instrumentos del ordenamiento mediante el cual se pretende de manera provisional y mientras dura un proceso la protección de un perjuicio irremediable,

“Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.”

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Los supuestos fácticos del presente amparo constitucional como mecanismo transitorio constituyen también un perjuicio irremediable tras la premura del tiempo, por continuarse con la ejecución del concurso de méritos Convocatoria No. **758 de 2018**, por lo que sigue la conformación de lista de elegibles inmediatamente se confirmen los resultados de la valoración de antecedentes, por lo que de no **SUSPENDERSE EL TRAMITE DEL CONCURSO**, se estaría causando un perjuicio irremediable

1) La causa que está produciendo la inminencia del perjuicio irremediable está fundamentada en que ya se publicaron los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y la etapa de reclamaciones ya culminó, el 2 de julio de 2020, fueron publicados la respuesta a las reclamaciones.

2) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes:

Es urgente y apremiante que se tomen las acciones para que se ordene comomedida provisional transitoria **LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO**, en lo relacionado a la **OPEC No. 75938**, ya que la siguiente etapa del concurso es la publicación de la lista de elegible.

DERECHOS VULNERADOS.

Derecho al debido proceso, el principio de legalidad, el derecho al acceso a la administración en condiciones de igualdad, así como el derecho al trabajo, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución política de Colombia.

Artículo 40 del acuerdo de la convocatoria No. CNSC-20181000006346 del 16-10-2018.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-682 de 2016 recogió la jurisprudencia sobre esta materia y precisó que:

“5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.^[25] La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.^[26] Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”^[27]

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse^[28]. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa^[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de

las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.^[30]

5.5. La convocatoria en el régimen especial de la Rama Judicial

5.5.1. En el régimen especial de la carrera judicial, el artículo 113 establece las formas de provisión de los cargos, indicando que estos se efectuaran en propiedad siempre y cuando se superen todas las etapas del proceso de selección. Además, señala que, una vez producida la vacante, la entidad nominadora solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura (...) el envío de la correspondiente lista de candidatos.

5.5.2. La Ley Estatutaria de Justicia regula el proceso de selección en la rama judicial, el cual consta de una etapa de selección, en la que se escogen los aspirantes que integraran la lista de elegibles, y la de clasificación, que tiene por objeto establecer el orden del registro. Es así como la provisión de los cargos en la rama judicial, tiene como fundamento el principio del mérito y la transparencia entre quienes pretenden ingresar a la administración de justicia, lo cual debe realizarse a través de un proceso de selección, previó un concurso público abierto.^[31]

5.5.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 las formas de provisión de los cargos de la Rama Judicial, pueden ser en propiedad,^[32] provisionalidad^[33] o en encargo,^[34] los cargos vacantes en forma definitiva deben ser ocupados en propiedad por quienes hayan superado todas las etapas del proceso de selección.

5.5.4. En sentencia T-470 de 2007, la Corporación señaló que “el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial, a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito”.

5.5.6. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como se dijo en el acápite 4 (supra 4.5 y 4.6), es la encargada de reglamentar y dictar las pautas del concurso así como las pruebas que integran la etapa de selección y el curso de formación judicial.^[35] A efectos de dar cumplimiento a estas disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expide los Acuerdos que regulan las convocatorias que a su vez reglamentan el concurso para proveer los cargos para los funcionarios y empleados de la rama judicial. En este tipo de acuerdos se regulan temas como la inscripción, las etapas del concurso, el procedimiento a seguir (citaciones, notificaciones y recursos), atendiendo a los lineamientos generales señalados en los artículos 162 a 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

5.5.7. En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y

sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

5.5.8. Pues bien, teniendo en cuenta los anteriores supuestos, la Sala procede a revisar en el caso concreto los motivos expuestos por el tribunal de instancia en orden a concluir si es necesario amparar los derechos fundamentales invocados.”

la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-180 de 2015, la sala Sexta de revisión de reiteró:

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.”

En lo que respecta a la igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa, ha reitera la jurisprudencia en el entendido que;

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. [10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.[11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.[12]

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso[13], la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no

satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.[14]

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera[15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.” [16]

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado [17]; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo ameriten. [18]”

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTUACIONES O DECISIONES SURTIDAS DURANTE CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EMPLEOS PÚBLICOS.

La jurisprudencia sentada por las altas cortes en materia de acción de tutela y su procedibilidad contra actuaciones o decisiones surtidas durante concurso de méritos para proveer empleos públicos, se ha inclinado en favor de este mecanismo de protección de derechos fundamentales, dada la ausencia de mecanismos judiciales que cumplan el principio de inmediatez ante la premura que requiere el amparo deprecado por el accionante y participante.

Así, el Consejo de Estado ha manifestado que; “las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones.”

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan

eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos."

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

PRUEBAS

1. Copia del **Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16-10-2018.**
2. Copia del escrito de la reclamación de la valoración de antecedente presentada a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** dentro de los términos.
3. Copia de la respuesta a la reclamación emitida por la **UNIVERSIDAD LIBRE.**
4. Copia de los pantallazos de las funciones del cargo a proveer publicado en la Plataforma **SIMO.**
5. Copia del certificado de Perfil Profesional y Ocupacional expedido por la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.**
6. Copia del Diploma de Ingeniera Industrial.
7. Copia del Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano.

8. Copia del Diplomado Gerencia Talento Humano.
9. Copia de los pantallazos de la Plataforma SIRECEC.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

De conformidad con las instrucciones impartidas en el artículo 1° del Decreto No.1983 de 2017, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto No. 1069 de 2015, la competencia es de usted teniendo en cuenta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, son entidades del orden nacional.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Notificaciones a la suscrita en la calle 112 N° 42-19, Torre 28, Apt 502, Conjunto Torcaza, Barrio Alameda del Río, Barranquilla, correo electrónico; **jessica-velasco3@hotmail.com**, Celular; 300-34343291, 3003433405.

A la accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, en la carrera 16 N° 96-64, Piso 7- Bogotá, correo electrónico; **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**

A la accionada: UNIVERSIDAD LIBRE, con domicilio principal en la calle 8 N° 5- 80 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico; **juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co**

Atentamente;



JESSICA VELASCO CONSUEGRA

C.C N° 1.140.818.603 expedida en Barranquilla

Barranquilla, Junio 11 de 2020.

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD LIBRE
E.S.D.

ASUNTO: Reclamación a Valoración de Antecedentes.

Cordial saludo:

Por medio de la presente expongo mi inconformidad con el resultado de valoración de antecedentes de estudios de la OPEC No 75938, del Proceso Selección No 758 d 2018 - Convocatoria Territorial Norte”, publicados el día 05 de Junio de 2020, en la cual se me califico los antecedentes de la siguiente forma:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Técnico)	0.00	0
Experiencia Relacionada (Técnico)	40.00	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	2.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba: 42.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 8.40

En la valoración de antecedente en la parte de estudios fue realizada con los siguientes parámetros:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIPLOMADO PARA EL EQUIPO TRANSVERSAL DE TALENTO HUMANO	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	
UNIPYMES	DIPLOMADO GERENCIA TALENTO HUMANO	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	INGENIERIA INDUSTRIAL	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación FORMAL, toda vez que el título de INGENIERIA INDUSTRIAL no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.	
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR	DIPLOMADO-GERENCIA EN PRODUCCIÓN	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	
SENA-CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CIENCIA	SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGUE	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano.	
COLEGIO DE COMPAÑIA MARIA (LA ENSEÑAZA)	BACHILLER ACADÉMICO	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Como podemos observar en la anterior valoración no fue tomada en cuenta mi título de Ingeniera Industrial el cual soporté con el respectivo Diploma, porque se consideró que; **“Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación FORMAL, toda vez que el título de INGENIERÍA INDUSTRIAL no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.”**, con respecto a esta valoración manifiesto mi inconformidad toda vez que el acuerdo N° CNSC- 20181000006346 del 16-10-18, en el Artículo 40 incisos 1 literal b, se establecen los criterios para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes en los empleados de nivel técnico y asistencial a los Títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la opec, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, este antecedente de estudio, debió ser tenido en cuenta al momento de realizar la valoración toda vez que entre las Funciones del cargo se encuentran: **1)** Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión. **2)** Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente. **3)** Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño. **4)** Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato. **5)** Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades. **6)** Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo. **7)** Apoyar técnicamente el desarrollo e implementación de la prestación del servicio al ciudadano. **8)** Apoyar técnicamente la adecuada gestión de la información producida y/o recibida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, independiente del soporte y medio de registro. En este caso se debió tener en cuenta este estudio, ya que el Perfil Profesional del Ingeniero Industrial permite desempeñar dichas funciones que se relacionan con el cargo en el que estoy participando, así se puede ver, tanto en perfil Profesional como el Ocupacional de la Carrera Ingeniería Industrial publicado en la página de la Universidad Simón Bolívar, entidad de la que soy egresada. <https://www.unisimon.edu.co/pregrados/ingenieria-industrial-acreditado/barranquilla>, de acuerdo con este perfil un ingeniero industrial puede realizar entre sus funciones; **1)** Planear y Programar la adquisición de materias primas e insumos necesarios para la producción de bienes y servicios ajustado a los requerimientos del proceso. **2)** Gerenciar las operaciones asociadas a los procesos productivos de bienes y servicios mediante su planeación, programación, dirección y control. **3)** Gerenciar las operaciones de distribución de bienes y servicios a través de la planeación, programación, dirección y control. **4)** Planificar las actividades necesarias para el diseño de un sistema de gestión a partir de la Identificación y evaluación de las condiciones iniciales de la organización en relación a los requisitos normativos, **5)** Direccionar los procesos del sistema de gestión en empresas de bienes y servicios para diseñar y documentar con base a la norma y de acuerdo a las políticas de la organización. **6)** Implementar el sistema de gestión de una organización de bienes y servicios a través del análisis y toma de decisiones. **7)** Mejorar continuamente los procesos del sistema de gestión para satisfacer los requerimientos de los grupos de interés. **8)** Identificar y estimar los efectos de los factores internos y externos que

intervienen en los procesos administrativos y proyectos de ingeniería **9)** Estandarizar los procesos administrativos y gestionar los recursos necesarios la ejecución óptima del proyecto. **10)** Diseñar indicadores de desempeño de los procesos administrativos y de los proyectos de ingeniería para determinar la factibilidad, viabilidad y sustentabilidad. **11)** Gerenciar la adquisición de materias primas y los insumos para las operaciones del proceso productivo en empresa de bienes y servicios, **12)** Coordinar los procesos de recepción, manipulación y entrega de materias primas e insumos, **13)** Gerenciar la producción de bienes y servicios, **14)** Gerenciar la calidad en la etapa de producción de productos y servicios, **15)** Gerenciar las operaciones de distribución, **16)** Coordinar las operaciones de almacenamiento de productos terminados, **17)** Asesorar en la planificación, diseño e implementación de los sistemas de gestión, **18)** Coordinar, dirigir y auditar los sistemas de gestión en empresas de bienes y servicios, **19)** Gerenciar el Talento Humano en una organización de bienes y servicios, **20)** Formular y evaluar proyectos de inversión y **21)** Gerenciar los procesos administrativos en empresas de bienes y servicios.

Como se evidenció la Ingeniería Industrial tiene un abanico de posibilidades en la cual se puede desempeñar, entre las cuales se encuentran las funciones de la OPEC ofertada, dicho título profesional me permitió llevar a cabo la experiencia laboral certificada y valorada por la CNSC con la puntuación máxima en la experiencia laboral, no se puede desconocer el principio universal del derecho que establece *“quien puede lo más, puede lo menos”*, por todo lo anterior solicito tener como valido y realizar la respectiva valoración del antecedente educativo, ya que se realizó un análisis errado y contradictorio a lo estipulado en el acuerdo que rige la convocatoria respecto a la valoración del antecedente académico, aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC, realizó el estudio incorrecto a mi titulación profesional.

En lo que respecta al **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano**, el cual fue soportado con el respectivo certificado, la **CNSC** consideró que el **“Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.”**, la **CNSC** descarta tales certificado sin realizar el respectivo análisis que corresponde, desconociendo las funciones que desempeña una persona del área de Talento Humano, la cual maneja tanto trámites administrativos como operativos como se observa en las funciones que soportaron mi experiencia la cual fue valorada por la **CNSC** con el puntaje máximo. Con la anterior decisión deja entrever la no profundización al momento de valorar la formación en **Talento Humano**, por ello solicito sea tenido en cuenta dicha formación ya que el objetivo de la capacitación brindada por la Escuela de Administración Pública-ESAP tenía como finalidad; **“Brindar elementos y herramientas a los secretarios generales, que faciliten la interpretación y ejecución de la últimas tendencias mundiales en este gobierno abierto y administración pública, para la aplicación de políticas de desarrollo administrativo de las entidades públicas de orden nacional”**, esto se puede corroborar con pantallazo de mi usuario registrado en la Plataforma **SIRECEC** de la **ESAP** de la siguiente manera:

← → ↻ 🏠 No es seguro | sirecec2.esap.edu.co/admon/index.php

Aplicaciones EMAIL EXTRACTOR Secretaria_Movilidad... Impuestos_Valoriza... :: RUNT :: Botón PSE | Coopet... Aplicaciones loading El Heraldito | Traductor de Google

JESSICA VELASCO CONSUEGRA, PARTICIPANTE Inicio Actualizar mis datos personales Cambiar Clave Video Ayuda Soportes Salir

HISTORIAL DE CURSOS REGISTRADOS ESTUDIANDO CURSO SELECCIONADO

FORMULARIO DE FILTRADO/BUSQUEDA DE REGISTROS

Codigo Estado Curso CERTIFICADO

DETALLE DEL CURSO AL QUE SE SUSCRIBIO

Propiedad	Información
Codigo	7292
Estado	PUBLICADO
Curso	Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano
Dependencia	Subdirección de Alto Gobierno - Atlantico
Tipo de Curso	Diplomado
Fecha Inicio	09/05/2017
Fecha Finalizacion	18/07/2017
Fecha cierre suscripción	11/05/2017
Descripcion	Brindar elementos y herramientas a los Secretarios Generales, que faciliten la interpretación y ejecución de las últimas tendencias mundiales en gobierno abierto y administración pública, para la aplicación de políticas de desarrollo administrativo de las entidades públicas del orden nacional.
Numero de Horas	84
Numero de cupos	50
Responsable	Gabriel Sará Núñez
Lugar	auditorio Esap sede Administrativa
Telefono encargado	3444701
Correo encargado	gabrsara@esap.edu.co
Ocultar Texto Departamento que expide certificado?	NO
Validar numero de inscritos segun capacidad de dias asociados?	NO

← → ↻ 🏠 No es seguro | sirecec2.esap.edu.co/admon/index.php

Aplicaciones EMAIL EXTRACTOR Secretaria_Movilidad... Impuestos_Valoriza... :: RUNT :: Botón PSE | Coopet... Aplicaciones loading El Heraldito | Traductor de Google

JESSICA VELASCO CONSUEGRA, PARTICIPANTE Inicio Actualizar mis datos personales Cambiar Clave Video Ayuda Soportes Salir

HISTORIAL DE CURSOS REGISTRADOS ESTUDIANDO CURSO SELECCIONADO

FORMULARIO DE FILTRADO/BUSQUEDA DE REGISTROS

Codigo Estado Curso CERTIFICADO

DETALLE DEL CURSO AL QUE SE SUSCRIBIO

Propiedad	Información
Telefono encargado	3444701
Correo encargado	gabrsara@esap.edu.co
Ocultar Texto Departamento que expide certificado?	NO
Validar numero de inscritos segun capacidad de dias asociados?	NO
Realizar evaluacion antes de generar el certificado del curso?	NO
Realizar evaluacion antes para completar la inscripción?	SI
Fecha Expedicion Certificados	26/07/2017
Cambiar estado de participantes segun	La Cantidad de Jornadas
Cantidad de asistencia que deben estar reportadas	0
Al cumplir la cantidad asignar el estado	CERTIFICADO
Codigo de verificación para la inscripción	
Ciudad donde se expide certificado	Barranquilla

Por otro lado el **Diplomado Gerencia Talento Humano**, tiene como valoración **“Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no está relacionado con las funciones del empleo a proveer”**. Al igual que el diplomado anterior es descartado por “no ir de acuerdo” a las funciones en el cargo, como se dijo anteriormente la formación de Talento Humano se conforma de funciones administrativas y operativas, dichos conocimientos son de vital importancia para una persona, ya que eso le permite una mejor toma de decisiones, saber relacionarse con los funcionarios y comunidad en general, pues que una persona con capacitación en Talento Humano está encaminado a gestionar, atender y tramitar solicitudes tanto internas como externas. Esto guarda relación con la las funciones y la experiencia certificada y valorada, por ello debe ser tenido como valido y valorada por la **CNSC**.

Conforme a lo anterior solicito a la **CNSC**, tener como validos y realizar la respectiva valoración de mi título profesional en **Ingeniería Industrial** y los **Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano** y **Diplomado Gerencia Talento Humano**, por estar relacionados con las funciones del empleo a proveer y en

la OPEC No 75938, del Proceso Selección No 758 d 2018 - Convocatoria Territorial Norte", en la cual me encuentro participando.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script that reads "Jessica Velasco Consuegra". The signature is written in black ink on a white background.

JESSICA VELASCO CONSUEGRA

C.C N° 1.140.818.603.

Código:	020
Versión:	V-01



Bogotá D.C., julio de 2020

Señora

JESSICA VELASCO CONSUEGRA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 200379240

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 305005663.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de valoración de antecedentes, en el marco de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- convocatoria territorial norte.

Respetada aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los acuerdos de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, convocatoria territorial norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.



En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los acuerdos de la convocatoria territorial norte, disponen:

*“(…) **ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnscc.gov.co o enlace: SIMO.*

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlal al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)

En cumplimiento de lo anterior, el día 5 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 8 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 12 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 11 de junio de 2020, a las 18:10 horas, usted presentó a través de **SIMO**, reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en donde manifiesta:

“Valoración de Antecedentes Educativos.



Tener como validos y realizar la respectiva valoración de mi título profesional en Ingeniería Industrial y los Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano y Diplomado Gerencia Talento Humano, por estar relacionados con las funciones del empleo a proveer y en la OPEC No 75938, del Proceso Selección No 758 d 2018 - Convocatoria Territorial Norte, en la cual me encuentro participando.”

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Respecto de los títulos de pregrado en ingeniería industrial, diplomado para el equipo transversal de talento humano y diplomado gerencia talento humano, se confirma que los mencionados estudios no tienen relación con las funciones del empleo al cual aspira.

En virtud de lo anterior, los acuerdos de convocatoria, disponen:

“ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)”

“ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:*

(...).

*3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia **y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán** para la verificación de los requisitos mínimos **y para la prueba de valoración de antecedentes** en el presente concurso de méritos. (...).”* (Subraya y negrilla nuestras).

“ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo para el que concursa**”.* (Subraya y negrilla nuestra).



Así mismo, se reitera en el artículo 40 que,

“ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”.*

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

No obstante lo anterior, en atención a su reclamación, respecto de los título de pregrado en ingeniería industrial, diplomado para el equipo transversal de talento humano, diplomado gerencia talento humano, la Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, para lo cual se consultaron las áreas de conocimiento, núcleos básicos de conocimiento (NBC) y malla curricular de los programas respecto de los cuales solicita se le puntúe, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación formal y educación informal adquirida por la concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Por lo antes expuesto, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 5 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Código:	020
Versión:	V-01



Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Luz Díaz

Revisó: Tatiana Tamayo

Aprobó: Christian Ramos – Coordinador Jurídico

Restaurar sesión x Formación x +

https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

Más visitados DL with TubeOffline

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

JESSICA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Técnico operativo

Nivel: Tecnico Denominación: Técnico Operativo Grado: 1 Código: 314 Número OPEC: 75938 Asignación salarial: \$ 2722574

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 18

Propósito

apoyar las actividades de la dependencia, en el manejo de información y asistencia técnica relacionada con los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.

Funciones

... atienen en la recuperación de la situación de los procesos del área de desempeño y sus alternativas de mejora, de acuerdo con la

3:55 p. m. 10/07/2020

Restaurar sesión x Formación x +

https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

Más visitados DL with TubeOffline

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

JESSICA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

apoyar las actividades de la dependencia, en el manejo de información y asistencia técnica relacionada con los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.

Funciones

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión.
- Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.
- Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato.
- Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
- Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.
- Apoyar técnicamente el desarrollo e implementación de la prestación del servicio al ciudadano.
- Apoyar técnicamente la adecuada gestión de la información producida y/o recibida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, independiente del soporte y medio de registro.

Requisitos

- **Estudio:** Bachiller
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Vacantes

- **Dependencia:** OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 16

3:55 p. m. 10/07/2020

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA INDUSTRIAL

CERTIFICA

Que, **JESSICA VELASCO CONSUEGRA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.818.603 expedida en Barranquilla y Código de Carnet No. 20072148043. Culmino el Plan de Estudio (10 Semestres) en el periodo académico Febrero – Junio de 2012.

Que, según Plan de Estudio vigente el **Perfil Profesional** es el siguiente:

- Conocimiento y capacidad de gestión de los procesos productivos en empresas de bienes y servicios.
- Desempeño como investigador de las operaciones de las empresas y de su desarrollo económico, social y humano.
- Valoración del talento humano.
- Visión sistemática de la empresa y su entorno.
- Percepción del cambio tecnológico.
- Conocimiento, manejo y aplicación de los indicadores de gestión de procesos, en productividad, calidad, costos, rentabilidad, satisfacción del cliente, desarrollo organizacional, capital humano, competitividad, sistemas, actualización tecnológica y de operaciones.

Que, según Plan de Estudio vigente el **Perfil Ocupacional** es el siguiente:

El profesional estará capacitado para:

- ⚡ Desempeñarse en cualquier área de empresas de bienes y servicios; en cualquier cargo; con aptitud y actitud en el análisis de situaciones problemas, planteamiento y solución de los mismos para la toma de decisiones de tipo racional analizando su impacto social y económico.
- ⚡ Emprender nuevos proyectos y/o empresas productivas que generen oportunidades de trabajo en el ámbito local y regional.
- ⚡ Diseñar y evaluar operaciones y procesos en empresas de bienes y servicios.

- ⌘ Elaborar y aplicar modelos matemáticos en cualquiera de las áreas empresariales.
- ⌘ Dirigir procesos industriales, diseñar y gestionar operaciones, planear, programar y hacer seguimiento y control a la producción.
- ⌘ Manejar las tecnologías de la información e informática
- ⌘ Gestionar los procesos productivos mediante la coordinación y organización de los mismos; así como la investigación y automatización de procesos y operaciones como funciones de una administración organizacional con productividad, efectividad y competitividad.
- ⌘ Administrar la calidad de los procesos productivos de bienes y servicios, a través de la planeación, organización, control y evaluación de las características de calidad y su influencia en el entorno.
- ⌘ Administrar las empresas de bienes y servicios profundizando en la gestión del talento humano, la gerencia organizacional y los sistemas administrativos; así como de su propia empresa.

Código SNIES del Programa 7511, Resolución de Renovación de Registro Calificado No. 016152 del 18 de Diciembre de 2019.

Se expide el presente certificado a petición del interesado (a), a los (05) días del mes de Julio de 2020.



ING. NANCY LIZCANO
Directora



República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Ingeniera Industrial

A JESSICA VELASCO CONSUEGRA

con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.603 de Barranquilla

y en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 12 días del mes de Diciembre de 2012 y la refrenda con las firmas de rigor.


El Rector,


El Secretario General,


El Decano de la Facultad,

Registrada en el Folio No. 033 del Libro de Diplomas 034  Secretario General de la Universidad



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Territorial Atlántico
Subdirección de Alto Gobierno - Atlántico

CERTIFICA QUE:

JESSICA VELASCO CONSUEGRA

C.C. 1.140.818.603

Participó en el Diplomado

Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano

Realizado entre el 09 de Mayo y el 18 de Julio de 2017, con una intensidad de
84 horas académicas.

Se expide en Bogotá D. C., el 26 de julio de 2017

SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO

Directora (E) Territorial Atlántico



La Escuela Empresarial Latina para las Pymes UNIPYMES

Matrícula 02037382

Otorga el presente certificado de participación a:

JESSICA VELASCO CONSUEGRA

Quien participó en el
DIPLOMADO GERENCIA EN TALENTO HUMANO

intensidad Horaria: 40 horas

Fecha: Del 08-07-2013 al 21-08-2013

Maria Mercedes López

Maria Mercedes López Escalante
Directora Unipymes



Código de Validación

HISTORIAL DE CURSOS REGISTRADOS

ESTUDIANDO CURSO SELECCIONADO

FORMULARIO DE FILTRADO/BUSQUEDA DE REGISTROS

Codigo Estado Curso CERTIFICADO

DETALLE DEL CURSO AL QUE SE SUSCRIBIO

Propiedad	Información
Codigo	7292
Estado	PUBLICADO
Curso	Diplomado para el Equipo Transversal de Talento Humano
Dependencia	Subdirección de Alto Gobierno - Atlantico
Tipo de Curso	Diplomado
Fecha Inicio	09/05/2017
Fecha Finalizacion	18/07/2017
Fecha cierre suscripcion	11/05/2017
Descripcion	Brindar elementos y herramientas a los Secretarios Generales, que faciliten la interpretación y ejecución de las últimas tendencias mundiales en gobierno abierto y administración pública, para la aplicación de políticas de desarrollo administrativo de las entidades públicas del orden nacional.
Numero de Horas	84
Numero de cupos	50
Responsable	Gabriel Sará Nuñez
Lugar	auditorio Esap sede Administrativa
Telefono encargado	3444701
Correo encargado	gabrsara@esap.edu.co
Ocultar Texto Departamento que expide certificado?	NO
Validar numero de inscritos segun capacidad de dias asociados?	NO

HISTORIAL DE CURSOS REGISTRADOS

ESTUDIANDO CURSO SELECCIONADO

FORMULARIO DE FILTRADO/BUSQUEDA DE REGISTROS

Codigo Estado Curso **CERTIFICADO**

DETALLE DEL CURSO AL QUE SE SUSCRIBIO

Propiedad	Información
Lugar	Guarano Esap - Barranquilla
Telefono encargado	3444701
Correo encargado	gabrsara@esap.edu.co
Ocultar Texto Departamento que expide certificado?	NO
Validar numero de inscritos segun capacidad de dias asociados?	NO
Realizar evaluacion antes de generar el certificado del curso?	NO
Realizar evaluacion antes para completar la inscripcion?	SI
Fecha Expedicion Certificados	26/07/2017
Cambiar estado de participantes segun	La Cantidad de Jornadas
Cantidad de asistencia que deben estar reportadas	0
Al cumplir la cantidad asignar el estado	CERTIFICADO
Codigo de verificacion para la inscripcion	
Ciudad donde se expide certificado	Barranquilla